

367  
Núm. 2684  
6 de agosto de 1980 4:20 p.m.  
Fecha:

Aprobado: Pedro R. Vázquez  
Secretario de Estado

EN LA COMISION DE SERVICIO PUBLICO DE PUERTO RICO

Por: *Renee J. Pedraza*  
Secretaria Auxiliar de Estado

IN RE: \*  
\*  
REQUISITOS PARA OPERADOR \*  
DE TAXIS \*  
\*\*  
\*\*\*\*\*

ACUERDO NUM. 17

ACUERDO Y ORDEN ENMENDATORIA

Por la presente se enmienda Nunc Pro Tunc el Acuerdo Número 17 de 7 de junio de 1977 ~~para~~ que disponga del modo siguiente:

"El Reglamento de Taxis vigente en su Artículo 30, inciso (c) establece como requisito:

"(c) Ser chofer debidamente autorizado por el Secretario de Obras Públicas y tener por lo menos dos (2) años de experiencia como operador de un vehículo de servicio público, o de un vehículo de servicio público, o de un vehículo pesado de las Fuerzas Armadas mientras prestaba servicio militar".

Esta Comisión está conciente de que dicho requisito resulta oneroso y priva de la oportunidad de trabajo a personas altamente calificadas después de un (1) año de haber recibido la licencia de chofer y/o conductor de vehículos pesados de motor en Puerto Rico y el cumplimiento estricto con los demás requisitos establecidos para la concesión de una autorización por este Organismo.

Considera, además, que es necesario y conveniente conformar el requisito de experiencia a la realidad actual permitiendo la incorporación de ciudadanos deseosos de unirse a la masa trabajadora en esta área de servicio público sin que sufra por ello menoscabo el interés y la seguridad pública.

A tenor con lo anterior, acuerda enmendar, como por el

presente Acuerdo se enmienda, el Artículo 30, inciso (c) antes citado, estableciendo como requisito el término de un (1) año de haber recibido la licencia de chofer y/o conductor de vehículos pesados de motor en Puerto Rico, quedando en vigor todos los demás requisitos.

Concluye que conforme a lo dispuesto por el Artículo 60 de la vigente Ley de Servicio Público de Puerto Rico (Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada) y de las circunstancias a que hemos hecho referencia, existe justa causa para decretar la vigencia de este Acuerdo dentro de un período menor de treinta (30) días, por lo que siendo de carácter urgente tendrá vigencia inmediata. Todo Acuerdo, Orden o Resolución anterior incompatible con lo aquí expuesto queda por el presente derogado.

Se instruye a Secretaría para que remita inmediatamente un original y dos copias (en español e inglés) del presente Acuerdo al Hon. Secretario de Estado de Puerto Rico para su radicación y publicación.

Notifíquese con copia del presente Acuerdo a los Comisionados; a las Oficinas Regionales; a la Oficina de Reglamentos y Legislación; al Asesor Jurídico; a la Oficina de Abogados Examinadores; a la Oficina de Abogados del Interés Público; al Coordinador de Regiones; a la Sección de Licencias; a Información; a Secretaría y a Planificación.

Así lo acordó la Comisión por el voto de sus miembros presentes en su sesión del día DIC. 6 1979.

**DIC. 6 1979**

En San Juan, Puerto Rico, a \_\_\_\_\_.

*Manuel Amade*  
Presidente

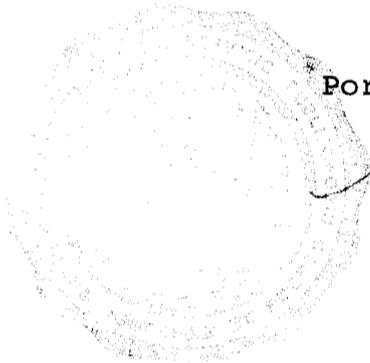
*[Signature]*  
Comisionado

*[Signature]*  
Comisionado  
~~3-11-80~~

CERTIFICACION

Certifico que en el día de hoy JUL - 8 1980 he remitido copia del presente Acuerdo a las partes indicadas en el Notifíquese.

Raquel Marrero Ginés  
Secretaria



Por:

*[Signature]*  
Subsecretario